



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con N° de expediente 2020-0000490, de fecha 13 de junio de 2020, sobre el pedido de modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20458538701, debidamente representada por el señor Miguel Ángel Sánchez Valdez y el Informe Técnico N° D000057-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, se otorgó a la Compañía Minera Lincuna S.A., la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapetí*”, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, y dentro de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu; por el período de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General.
2. Mediante solicitud, de fecha 13 de junio de 2020, la Compañía Minera Lincuna S.A. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20458538701, debidamente representada por el señor Miguel Ángel Sánchez Valdez, solicitó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en el extremo de actualizar las estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre.
3. Mediante Carta N° D000025-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las siguientes observaciones: a) no se precisa los motivos técnicos y/o normativos que conlleva a modificar el número de estaciones de evaluación (estaciones de muestreo) ni la reubicación de estaciones de muestreo previamente aprobadas en la R.D.G. N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS; b) justificar técnicamente si el área de estudio también se ha modificado, en concordancia con los mapas presentados en la solicitud de modificación; c) no se aprobó en la mencionada resolución estaciones de muestreo en bofedales, por lo que la administrada no está autorizada para la evaluación de estos ecosistemas frágiles. De ser el caso, deberá precisar y justificar con estaciones de muestreo, métodos y esfuerzo este inventario.
4. Mediante Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal la subsanación de las observaciones efectuadas a su solicitud.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

5. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
6. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
7. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup> y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
10. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

12. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
13. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

14. Los artículos 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
15. La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

16. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
17. Para la evaluación del pedido solicitado por la administrada, se tendrá en consideración lo señalado en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, referente a la actualización de las estaciones de evaluación biológica, así como, la evaluación de bofedales.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

18. El Informe Técnico N° D000057-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de julio de 2020, expresa la opinión técnica favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en el extremo de actualizar las estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre e incorporar el estudio de bofedales; el cual modifica el Cuadro N° 01 del ANEXO 1 del artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en concordancia con el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, a fin de continuar con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapetí”*, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, y dentro de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu. Asimismo, el referido informe indica que, el área de estudio ambiental (AEA) ha sido actualizado debido a la actualización de ubicación de los componentes, adicionando una (01) chimenea en el sector sur del AEA, por ello se ha ampliado el área de estudio en dicho sector; mientras que, en el sector norte del AEA se ha reducido debido a la ausencia de componentes propuestos del proyecto. Adicionalmente, se han incluido estaciones de evaluación cercanos a los componentes actuales con la finalidad de caracterizar estas áreas colindantes a las áreas de ubicación de los componentes propuestos en la presente MEIAd; razón por la cual, se modifica la ubicación de seis (06) estaciones de evaluación biológica (AB-02, AB-04, AB-05, AB-07, AB-13 y AB-07),



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

así como, también, se añaden tres (03) estaciones (AB-19, AB-20 y AB-21), cuya finalidad es caracterizar con mayor precisión las zonas colindantes a las áreas de ubicación de los componentes.

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

19. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Cuadro N° 01 del ANEXO 1 del artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en el extremo de actualizar las estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre e incorporar el estudio de bofedales, a fin de continuar con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapetí”*, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, y dentro de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la resolución a la Compañía Minera Lincuna S.A., y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR